REJUR20260381
05-06-2026 10:18:10
Radicador: ANDRES FELIPE ARROYAVE MONTOYA

	APERTURA Y DESIGNACIÓN COMITÉ EVALUADOR PROCESO DE CONVOCATORIA	Código	FBS 063
		Versión	04
		Fecha	17-10-2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 20260381
05-06-2026

ACTO DE APERTURA

"Por la cual se dispone la apertura y se designa el Comité Evaluador del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA 20 DE 2026"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITM, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, así como la Resolución Rectoral **202600210 del 29 de enero de 2026** y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.5. establece: "La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección. (…)."

2. LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITM, requiere ordenar la apertura de un proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** para la ejecución del siguiente objeto**: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL MOBILIARIO UBICADO EN LOS DIFERENTES ESPACIOS QUE CONFORMAN LOS CAMPUS DEL ITM**

3. El presupuesto oficial del presente proceso de selección se ha estimado en la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS ML PESOS (**$324.500.000**)** INCLUIDO IVA, los cuales serán ejecutados a demanda y atendiendo a las necesidades de la Institución, estos recursos se encuentran respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **3300 de 2026.**

CDP NÚMERO	RUBRO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
3300	21202020080001	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción ITM	$324.500.000

4. La modalidad de contratación debido a la naturaleza y la cuantía es la de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA** y el cronograma previsto para el proceso, definió para el **5 DE JUNIO DE 2026** la apertura del proceso de contratación, de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

5. Con base en las prescripciones del Decreto 1082 de 2015, se publicó el proceso contractual en el Secop II y en la página WEB institucional.

6. El proyecto de pliegos de condiciones se publicó por cinco (5) días hábiles, del **28 DE MAYO DE 2026** hasta el **4 DE JUNIO DE 2026** dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015.

7. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA**

8. Por lo anteriormente descrito, previa observancia y acatamiento de los mandatos legales en especial de lo establecido en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que la modifican y complementan, se hace necesario por parte de la entidad dictar un acto administrativo para la apertura del proceso contractual, a la luz del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015.

9. Durante la publicación del proyecto de pliegos se presentaron observaciones las cuales fueron resueltas mediante tablero de mensajes.

10. Durante la publicación del proyecto de pliegos se presentaron solicitudes de limitación a MIPYMES como se detalla a continuación:

Institución Universitaria
Reacreditada en Alta Calidad
HACEMOS UNIVERSIDAD PÚBLICA DE ALTA CALIDAD

FUDAMENTO LEGAL

Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

1. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

ARTÍCULO *2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.* *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.19. División en lotes o segmentos. *Las entidades estatales promoverán la división de procesos de contratación en lotes o segmentos que faciliten la participación de las Mipymes atendiendo a criterios tales como: i) el tipo de entregable, ii) el valor del contrato y iii) el*

ámbito geográfico de la entrega. Para el efecto, las entidades estatales deberán tener en cuenta el análisis del sector económico y de los oferentes en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1 .1.6.1. de presente Decreto.

***PARÁGRAFO.** En los Procesos de Contratación adelantados por lotes o grupos deberá aplicarse lo regulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del presente Decreto, tomando en consideración el valor del Proceso de Contratación imputable al respectivo lote en el que se solicite su aplicación. De igual manera será aplicable lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. a partir del lugar de ejecución del contrato asociado al respectivo lote o segmento"*

RELACIÓN DE SOLICITUDES:

- OCAMPO BOTERO DANIEL ERNEY (2/06/2026 1:21:32 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
- ECOSUMINISTROS HERGAR S.A.S (2/06/2026 2:18:40 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
- GLORIA ELIZABETH OSORIO BENAVIDES (2/06/2026 3:02:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
- AYD MOBIGRAL SAS (2/06/2026 5:21:25 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
- SYNERGY B&O SAS (3/06/2026 6:21:51 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

ANALISIS SOLICITUDES

LIMITACIÓN MIPYMES ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2	**OCAMPO BOTERO DANIEL ERNEY - MEDELLIN**	ECOSUMINISTROS HERGAR S.A.S – MEDELLIN	**GLORIA ELIZABETH OSORIO BENAVIDES - NACIONALES**	**AYD MOBIGRAL S.A.S - MEDELLIN**	**SYNERGY B&O SAS - NACIONALES**
CONDICIÓN	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**
1 año de existencia	SI	SI	SI	SI	SI
valor menor a 125 US	SI	SI	SI	SI	SI
Mínimo 2 solicitudes	SI	SI	SI	SI	SI
Personas Jurídicas el	NA	SI	NA	SI	SI

objeto de permitir la ejecución del contrato					

CASO CONCRETO

El presente proceso tiene un valor inferior a 125.00 US. Se recibieron 5 solicitudes así:
Nacional: 2
Municipal: 3

CONCLUSIÓN

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 en consonancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 se cumplen las condiciones para limitar el presente proceso a MIPYMES TERRITORIALES, por lo que, SÓLO podrán participar las MIPYMES DOMICILIADAS EN MEDELLÍN.

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario designar el Comité Evaluador que evaluará las propuestas entregadas dentro del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA.**

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de contratación, para la ejecución del siguiente objeto: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL MOBILIARIO UBICADO EN LOS DIFERENTES ESPACIOS QUE CONFORMAN LOS CAMPUS DEL ITM.**

SEGUNDO. Designar el Comité Evaluador, el cual se encargará de evaluar las propuestas presentadas dentro del proceso de contratación de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA 20 DE 2026** el cual estará integrado por:

- JHONNY ALFREDO GALLEGO DÍAZ, CONTRATISTA DIRECCIÓN JURÍDICA, Rol Técnico

- ALDEMAR PENAGOS, CONTRATISTA DIRECCIÓN JURÍDICA, Rol Logístico

REJUR20260381
05-06-2026 10:18:10
Radicador: ANDRES FELIPE ARROYAVE MONTOYA

- STEFANNY GISELL GUERRERO HENAO, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DIRECCIÓN FINANCIERA, Rol Financiero

- ANDRES FELIPE ARROYAVE MONTOYA, CONTRATISTA DIRECCIÓN JURÍDICA, Rol Jurídico

TERCERO. Limitar el presente proceso a MIPYMES TERRITORIALES con domicilio en MEDELLIN de conformidad con las solicitudes presentadas y las condiciones definidas en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, por lo tanto, solo podrán participar los proponentes que acrediten dicha condición.

CUARTO. El presente proceso de selección estará sujeto al cronograma publicado en SECOP II en los pliegos del proceso.

QUINTO. Ordenar con base en las prescripciones del artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, publicar el presente Acto en el expediente del proceso de selección en SECOP II y en la página Institucional del ITM

SEXTO. El contrato correspondiente se suscribirá en los términos dispuestos en el pliego de condiciones y en los demás documentos anexos al proceso contractual.

SEPTIMO. Convocar a las veedurías ciudadanas y demás órganos de control ciudadano a efectos de que, si lo consideran prudente, hagan seguimiento a la presente actuación, con base en las disposiciones del artículo 270 de la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones que la desarrollan.

OCTAVO. Contra la presente actuación no procede recurso alguno, por tratarse de un procedimiento de trámite.

NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

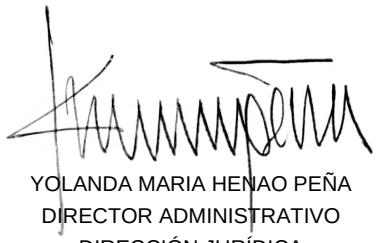
Dado en Medellín, a los 05 días del mes de Junio de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

REJUR20260381
05-06-2026 10:18:10
Radicador: ANDRES FELIPE ARROYAVE MONTOYA

Institución Universitaria
Reacreditada en Alta Calidad

HACEMOS UNIVERSIDAD PÚBLICA DE ALTA CALIDAD



YOLANDA MARIA HENAO PEÑA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN JURÍDICA